



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que el término del traslado del recurso interpuesto venció y no hubo pronunciamiento de la parte demandada. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Dieciocho (18) de Abril **del dos mil veintitres (2023)**

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, Dieciocho (18) de Abril **del dos mil veintitres (2023)** INTERLOCUTORIO CIVIL N° 993

Radicado No. 666824003002-2022-00437-00LIQUIDACIÓN SUCESIÓN INTESTADA INTERESADOS: JOSÉ GUSTAVO SILVA LOPEZ, DORA LIBIA SILVA LOPEZ, MARIA OMAIRA SILVA LOPEZ y DIEGO FERNANDO SILVA LOPEZ. Causante: MARIA CRISTINA SILVA LOPEZ.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por YURANY GIRALDO ECHEVERRY, quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante, contra la providencia de fecha veintitrés (23) de Marzo del dos mil veintitrés (2023), INTERLOCUTORIO CIVIL N° 815, por medio del cual se requiere notifique por aviso.

I. ANTECEDENTES.

Se trata de un Proceso 00LIQUIDACIÓN SUCESIÓN INTESTADA INTERESADOS: JOSÉ GUSTAVO SILVA LOPEZ, DORA LIBIA SILVA LOPEZ, MARIA OMAIRA SILVA LOPEZ y DIEGO FERNANDO SILVA LOPEZ. Causante: MARIA CRISTINA SILVA LOPEZ el Despacho porno encontrar reunidos los requisitos consignados en los artículos 82,83,84 del código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias, procedió a inadmitir la demanda , una vez subsanada se procedió a aperturar la Sucesión ordenado el emplazamiento de los herederos indeterminados), al no comparecer se nombró curador ad-litem, que dentro del tramite se emitió la providencia de fecha veintitrés (23) de Marzo del dos mil veintitrés (2023), INTERLOCUTORIO CIVIL N° 815, por medio del cual se requiere notifique por aviso, objeto de la presente.

II. PLANTEAMIENTO DEL RECURSO

La parte recurrente manifiesta entre otras cosas en el escrito de impugnación lo siguiente:” el día 9 de diciembre de 2022 se envió al Juzgado el informe de las notificaciones por aviso dentro del proceso de la referencia. (Se anexan), y las cuales re Mediante auto del 18 de Enero de 2023, el Despacho asigna como curadora ad-litem de las personas que se crean con derecho a la herencia de la causante a la Dra. Madyuri Arcila Echevvery, quien contesta la demanda el 10 de Marzo de 2023.

De conformidad con lo anterior, la suscrita si realizo la notificación por aviso a los demandados, y se envió el correspondiente informe al Juzgado, pues en el expediente digital reposa dicha actuación, como: 14InformesNotificación202200437.



Por lo anterior, con todo respeto se le solicita al Juzgado revocar el auto que me ordena la realización de la notificación por aviso de los demandados.”

III. PROVIDENCIA RECURRIDA

providencia de fecha veintitrés (23) de Marzo del dos mil veintitrés (2023), INTERLOCUTORIO CIVIL N° 815, por medio del cual se requiere notifique por aviso.

IV. PROBLEMA JURIDICO

En este caso sería el de determinar si hay lugar a reponer el auto - por medio del cual se decretó desistimiento tácito.

V CONSIDERACIONES

El recurso de reposición consiste en solicitar al mismo fallador que dictó el auto, lo modifique o reforme. Sobre su procedencia el Art. 318 del Código de los Ritos Procesales preceptúa:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Artículo mod. Por el artículo 13 de la Ley 1395 de 2010. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen. Subrayas fuera del texto.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

En el caso sub examine encontramos que el doctor Dr. YURANY GIRALDO ECHEVERRY, quien actúa en calidad de curador ad-liten estando dentro del término legal interpuso el recurso de reposición, por lo que corresponde verificar los fundamentos jurídicos y facticos.

Que en este caso se observa que le asiste la razón al recurrente, por lo que se incurrió en un error involuntario a requerirle la notificación por aviso, siendo que ya estaba acreditado el cumplimiento de dicha carga procesal, por lo que se repondrá el auto en mención, y una vez ejecutoriado el presente vuelva el expediente a despacho para seguir el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA.**

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: REPONER la providencia de fecha veintitrés (23) de Marzo del dos mil veintitrés (2023), INTERLOCUTORIO CIVIL N° 815, por medio del cual se requiere notifique por aviso.

SEGUNDO Una vez ejecutoriado el presente auto, vuelva a despacho las actuaciones para seguir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado N° 064 del 19-04 2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca9bd04479ab0a21da0a158b950b8b485f4bd99fba8c5cded1078ec904cbd76**

Documento generado en 18/04/2023 09:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>